
Los Diputados integrantes de la Comisión de Administración ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 100 fracción I, 101 y 102 fracción I y X y 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 7, 10 y 59 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en observancia a lo dispuesto por los artículos 4 fracción XV, 39, 45 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024; y

CONSIDERANDO

De acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, menciona en su artículo 4 fracción XV al Gasto Devengado el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos y resoluciones y sentencias definitivas.

El CONAC emitió el documento del Plan de Cuentas en donde define a los pasivos como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de recursos presupuestarios, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado o en curso, que le han afectado económicamente. De igual forma también aprobó las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), haciendo mención a las obligaciones laborales y beneficios de los empleados, definiendo a este último concepto como aquéllos otorgados al personal que incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado. Estas remuneraciones se clasifican en: beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios de retiro.

Tratándose de obligaciones laborales, se considera que un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. Exista una obligación presente, legal o asumida de efectuar pagos por beneficios a los empleados en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado,
2. La obligación del ente público con los empleados sea atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;
- 3.- Es probable el pago de los beneficios; y
- 4.- El monto de los beneficios pueda ser cuantificado de manera confiable.

La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 59 establece que el Poder Legislativo tiene la atribución a través de su Órgano de Administración determinar el destino de sus remanentes por concepto de ahorros a programas prioritarios o gastos de inversión, así como la Ley del Presupuesto General de Egresos del estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 7, hace mención que los montos presupuestales no ejercidos conforme a la calendarización del gasto se aplicarán preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así mismo señala que las economías del presente presupuesto de egresos por concepto de servicios personales, los derivados de reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, se destinarán, de conformidad con las reglas de procedimiento que para el efecto se expidan y con lo dispuesto por los artículos 59 y 91 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Es por ello, que la Comisión de Administración autorizó en años pasados, la creación del Fondo de Pasivos Laborales, y aunado a la emisión de los presentes Lineamientos es que se pretende asegurar un adecuado manejo del mismo en estricto apego a los preceptos en ellos contenidos, con el afán de obtener resultados de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FONDO SOBRE PASIVOS LABORALES

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones inherentes a la constitución, ejercicio y control del Fondo sobre Pasivos Laborales del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sujetos de Aplicación

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos el H. Congreso del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultará aplicable el siguiente glosario:

- I. Dirección General de Administración:** Dirección General de Administración del Congreso del Estado y la Dirección General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
- II. Estatuto:** Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo.
- III. Fondo:** Fondo de Pasivos Laborales del Poder Legislativo.
- IV. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- V. Lineamientos:** Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Legislativo.
- VI. La ASEG:** La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
- VII. Órgano de Administración:** en el H. Congreso del Estado es la Comisión de Administración y en el Órgano de Fiscalización Superior es el Auditor General.
- VIII. Disposiciones Administrativas.** Las Disposiciones Administrativas en materia de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Guanajuato

Interpretación y aplicación

Artículo 4. La Dirección General de Administración estará facultada en el ámbito de su competencia, para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como para establecer las medidas necesarias para su correcta aplicación.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL FONDO

Objeto del Fondo

Artículo 5. El Fondo, tiene por objeto la provisión de recursos presupuestales destinados a cubrir en su totalidad el pago de las remuneraciones de beneficios de retiro a los servidores públicos del Poder Legislativo, resultantes de la terminación de la relación laboral o de los efectos del nombramiento del personal de base, confianza, temporales e interinos; por lo tanto, los sujetos de los presentes lineamientos, deberán hacer los aprovisionamientos presupuestales para el Fondo en el ámbito de su competencia.

Normatividad

Artículo 6. Para la determinación del monto o cuantía de los finiquitos individuales correspondientes, la Dirección General de Administración, observará en lo conducente, el Estatuto y los ordenamientos legales y/o las Disposiciones Administrativas que le sean aplicables, y demás disposiciones legales inherentes al haber de retiro.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL FONDO

Recursos del Fondo

Artículo 7. El Fondo se integrará con los recursos presupuestales asignados al mismo, con el recurso presupuestal no aplicado que se haya aprobado para el pago de prestaciones, de indemnizaciones o prima de antigüedad del ejercicio fiscal y en su caso, con los ahorros que se obtengan al cierre del ejercicio fiscal y sean autorizadas por el Órgano de Administración.

En el caso de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, el recurso se retendrá por parte de la Dirección de Desarrollo Institucional del monto asignado al capítulo 1000, considerando un ahorro mensual equivalente al 8.33%, para garantizar la continuidad del fondo y así hacer frente al pago de las remuneraciones de beneficios de retiro que procedan.

Límite de Recursos del Fondo

Artículo 8. El monto máximo de recursos del Fondo será el equivalente a la estimación del importe necesario para cubrir el pago de las remuneraciones de beneficios de retiro de los servidores públicos mencionados en el artículo 5 de estos Lineamientos, con motivo de la disolución del vínculo laboral correspondiente.

El cálculo del importe total del Fondo será realizado por la Dirección General de Administración, sin perjuicio de que la integración de éste se efectúe en forma paulatina, en función de los recursos disponibles.

CAPÍTULO IV

ACTUALIZACIÓN DEL FONDO

Fecha de Cálculo

Artículo 9. La estimación del importe total del Fondo se actualizará en el mes de diciembre de cada año. En función de ello, se incrementará la provisión correspondiente si el Órgano de Administración autoriza o el presupuesto asignado lo permite.

CAPÍTULO V

CONTROL Y EJERCICIO DEL FONDO

Cuenta Bancaria

Artículo 10. Los recursos del Fondo serán concentrados en una cuenta bancaria específica para tal fin cuya situación financiera será reflejada en la cuenta pública.

Aumentos o Disminuciones del Fondo

Artículo 11. El Fondo se incrementará o disminuirá por los siguientes movimientos:

- I) Se incrementa
 - a) Conforme a la asignación que en el Presupuesto del Poder Legislativo se haya autorizado un importe para el Fondo.
 - b) Conforme a los ahorros que se obtengan al cierre del ejercicio fiscal y autorice el Órgano de Administración.

- II) Se Disminuye
 - a) Conforme al pago de la prima de antigüedad, indemnizaciones y gratificaciones conforme a las normas aplicables, cuando en el ejercicio fiscal del año en curso, se haya agotado el recurso presupuestal autorizado en la partida correspondiente para el pago de tales conceptos.

Aspectos específicos del Fondo

Artículo 12. Las aplicaciones con cargo al Fondo deberán ser invariablemente materia del registro contable respectivo.

Extinción de Pasivo

Artículo 13. El Poder Legislativo dejará de reconocer un pasivo sólo si éste se ha extinguido, ya sea por acuerdo irrevocable de voluntades en tal sentido, o por resolución firme de autoridad competente.

TRANSITORIOS

Artículo Uno. Los presentes lineamientos abrogan los Lineamientos para el Fondo de Pasivos Laborales emitidos en el año 2021.

Artículo Dos. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 29 diecinueve días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2024.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
VOCAL**

**DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL**